



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2024-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 25 de junio del 2024.

VISTO:

El Expediente Externo N° 03139-2024, presentado por el señor ALDEGUNDO, SANCHEZ GRANDEZ, identificado con DNI N° 40000801, con domicilio real en la junta vecinal Pampa Yurac Portal Aguaytía Mz. 14 B Lote 7A, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en calidad de Gerente General de la “EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L.”, con RUC 20604082057, “solicita autorización de Ruta para el servicio de transporte turístico en la provincia de padre abad; el Informe N° 156-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y, la Opinión Legal N° 005 – 2024 – ONF- AE -GSMYGA-MPPA-A, del Abogado externo - Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

CONSIDERANDO. -

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificados por la ley N° 30305- ley de la reforma constitucional.

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el inciso 1, numeral 1.7 del Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”, es decir, que la autoridad administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público.

Que, el artículo 1 numeral 1.1. De la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el **principio de legalidad**, según el cual. “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, en su artículo 3, numeral **3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre**, establece que. El servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: **3.63.1.1 Traslado:** Consiste en el transporte de visitantes desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa. **3.63.1.2 Visita local:** Consiste en el transporte organizado de visitantes dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar. **3.63.1.3 Excursión:** Consiste en el transporte de visitantes fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación. **3.63.1.4 Gira:** Consiste en el transporte de visitantes entre centros turísticos, con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye. **3.63.1.5 Circuito:** Consiste en el transporte de visitantes que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido. (*)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, en su artículo 3, numeral **3.81 Servicios Turísticos**, señala que. El servicio que son prestados a los visitantes para satisfacer sus necesidades, los cuales son de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades turísticas. Y el artículo **3.82 Visitante**: Persona que viaja a un destino distinto al de su entorno habitual con la finalidad de realizar actividades vinculadas a un atractivo turístico y/o de consumo de servicios turísticos y que, para dichos fines, requiere el servicio de transporte turístico terrestre en un vehículo autorizado para tales efectos. (*)

Que, el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, en el artículo 50, numeral 50.1, establece lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente”. En ese contexto el artículo 50.2 del precitado reglamento, precisa que “La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación”.

Que, el numeral 53-A.1, del artículo 53-A del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** establece, que. “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.

Que, el artículo 33° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, establece en sus numerales: **33.1** “La prestación de servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...); **33.5**. “Está prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial”; **33.7** “En el caso de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el lugar que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá, además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente el tránsito de vehículos y/o personas”; **33.8** “La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Transporte, en el Artículo 26.- Titularidad de los vehículos, 26.2 En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo. (*)

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Transporte Artículo **64.- Habilitación Vehicular** 64.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados. El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidades distintas, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del presente Reglamento. (*)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, la Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de diciembre de 2010, en su **Artículo 1°** Aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y **Ucayali**. Estableciendo en el anexo de la misma; el siguiente Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos, de la siguiente manera:

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Hasta 1982	30 de junio del 2013
1983-1989	30 de junio del 2014
1990-1991	30 de junio del 2015
1992-1993	30 de junio del 2016
1994-1995	30 de junio del 2017
1996-1997	30 de junio del 2018
1998-1999	30 de junio del 2019
2000	30 de junio del 2020
2001	30 de junio del 2021
2002	30 de junio del 2022
2003	30 de junio del 2023
2004	30 de junio del 2024
2005	30 de junio del 2025
2006	30 de junio del 2026
2007	30 de junio del 2027
2008	30 de junio del 2028
Hasta el 30.06.2009	30 de junio del 2029



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Transporte, Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de 20 de diciembre del 2016, se APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, en cuyo TÍTULO CUARTO del **Servicio de Transporte "TURISTICO" en la Provincia de Padre Abad**, en el artículo 50° se establece que el plazo de la vigencia de autorización por 10 años y, está condicionada al cumplimiento de los términos de acceso y permanencia establecidos en el presente Reglamento y el RNAT, así como también en el numeral 51.2 del artículo 50 del precitado reglamento, tratándose de PERSONA JURIDICA, se establece los requisitos pertinentes, para la autorización del servicio de transporte "TURISTICO".

Que, mediante informe N° 156-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 07 del 2024; el, señala en sus conclusiones que es **PROCEDENTE** la solicitud presentada por ALDEGUNDO, SANCHEZ GRANDEZ, identificado con DNI N° 40000801, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L.**, con RUC 20604082057; **AUTORIZACIÓN** de RUTA para prestar el **Servicio de Transporte "TURISTICO" en la Provincia de Padre Abad**, en las rutas de la jurisdicción de nuestra Provincia de Padre Abad: CURIMANA (REGALIA)- NESHUYA KM.60 -ALEXANDER VON HUMBOLDT KM.86- SAN ALEJANDRO -CC.NN. SINCHI ROCA-CATARATAS - HUIPOCA -CATARATA LA ROCA NEGRA-CC.NN SANTA ROSA-CC.NN PUERTO AZUL-GUACAMAIO-POZA DE HUACAMAYO-BADEN DE HUACAMAILLO-CC.NN YAMINO-AGUAYTIA-LAS TORRES DE SEDRUY-BOQUERON DUCHA DEL DIABLO-VELO DE LA NOVIA -AVISTAMIENTO DE PINTURAS-PAUJIL- CC.NN YAMINO-CARARATA DE SANTA ANA-BADEN DEL CODO-BADEN LAS HORMIGAS-CATARATA ALTO SHAMIBILLO-CATARATA 3 ERRANTES-CATARATA SHABOYACU-PREVISTO -LA VAGINA DE EVA Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

OTROS-DIVISORIA-CATARATA SANTA ROSA-TOBOGANES DEL AMOR-LA MURALLA DEL AMOR-EL ENCANTO DE LA NOVIA, correspondiendo en cada una de las jurisdicciones la respectiva autorización a los diferentes lugares turísticos.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L.	HYUNDAI	M2 C3	GRIS OSCURO	A9F-707

Que, mediante Opinión Legal N° 005 – 2024 – ONF- AE -GSMYGA-MPPA-A, del Abogado externo - Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, recomienda que habiendo cumplido con el marco normativo legal vigente; corresponde OTORGAR *autorización*, para prestar el Servicio de Transporte “TURISTICO” en la Provincia de Padre Abad a la EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L., con RUC 20604082057, por el periodo de Diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023, en el artículo 75°, literal l), establece que son funciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial. otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajero y el transporte de carga, así como la de los vehículos menores; así mismo se encuentra dentro de sus funciones de conformidad con el literal n) del precitado artículo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023. emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023; son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; artículo 68°, literal f) supervisar el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte y pasajero y el transportador de carga e identificar las vías y rutas establecidas para el objeto.

Que, de conformidad con las facultades y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, expresamente en su artículo 68° literal p), establece que son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR autorización para prestar el servicio de transporte “TURISTICO” en la Provincia de Padre Abad a la EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L., con RUC 20604082057, por el periodo de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, con una flota de uno (01) unidad vehicular, que a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L.	HYUNDAI	M2 C3	GRIS OSCURO	A9F-707

ARTICULO SEGUNDO: La autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

RUC : 20604082057
Razón Social : "EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L"

II. DE LAS RUTAS:

Ruta : CURIMANA (REGALIA)- NESHUYA KM.60 -ALEXANDER VON HUMBOLDT KM.86- SAN ALEJANDRO -CC.NN. SINCHI ROCA-CATARATAS - HUIPOCA - CATARATA LA ROCA NEGRA- CC.NN SANTA ROSA-CC.NN PUERTO AZUL- GUACAMAIO-POZA DE HUACAMAYO-BADEN DE HUACAMAILLO-CC.NN YAMINO-AGUAYTIA-LAS TORRES DE SEDRUY-BOQUERON DUCHA DEL DIABLO-VELO DE LA NOVIA -AVISTAMIENTO DE PINTURAS-PAUJIL- CC.NN YAMINO-CARARATA DE SANTA ANA-BADEN DEL CODO-BADEN LAS HORMIGAS-CATARATA ALTO SHAMIBILLO-CATARATA 3 ERRANTES-CATARATA SHABOYACU-PREVISTO -LA VAGINA DE EVA Y OTROS-DIVISORIA-CATARATA SANTA ROSA-TOBOGANES DEL AMOR-LA MURALLA DEL AMOR-EL ENCANTO DE LA NOVIA, correspondiendo en cada una de las jurisdicciones la respectiva autorización a los diferentes lugares turísticos.

Origen : Terminal Terrestre Aguaytía (carretera Federico Basadre Km. 161).

Destino Final : Terminal Terrestre Aguaytía (carretera Federico Basadre Km. 161).

Flota Operativa : 01 unidad (según padrón vehicular).

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR a la "EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L", estacionar sus vehículos en la vía pública, así como realizar el embarque y desembarque de **visitantes** fuera de los paraderos autorizados.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR, a la **EMPRESA DE TURISMO DIOS ES AMOR E.I.R.L"**. cumplir con la determinación de la Autoridad Municipal, que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración que, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; y a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, NOTIFICAR la presente resolución al administrado ALDEGUNDO, SANCHEZ GRANDEZ, identificado con DNI N° 40000801, en su domicilio real en la junta vecinal Pampa Yurac Portal Aguaytía Mz. 14B, Lt. 7A, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; en observancia del debido procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. David Ramirez Saray
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL